

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2022-00320-00

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La presente demanda EJECUTIVA presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CESAR AUGUSTO ALOMIA PRADO** ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. En el numeral noveno del escrito de la demanda hace referencia al título valor No. 5093211, el cual no se aporta. Sírvase aclarar.
2. En las pretensiones se solicita al despacho librar mandamiento de pago contra la señora HERLY ANGELICA DELGADO ROSERO, nombre que no coincide con el señalado en los hechos y demás acápites del escrito de demanda. Sírvase aclarar.
3. Como quiera que informa al despacho, el correo electrónico del demandado deberá también cumplir con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento, informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
4. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado j19cccali@cendoj.ramajudicial.com

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.).

TERCERO: RESOLVER la medida cautelar decretada una vez se subsane la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. – CAC ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 830091247, Representada Legalmente por Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, como apoderada general de la demandante según escritura pública 10507 del 14 de mayo de 20221 otorgada en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, para que actúe en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 del CGP).

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. – CAC ABOGADOS S.A.S a la Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES identificada con cedula de ciudadanía No. 1016062776 y T.P. No. 359383 del C.S.J., y correo electrónico para notificación abogadoregional17_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co y/o cg.caro81@gmail.com, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 del CGP). Se previene que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **004** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **ENERO 16 - 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43014f92531899635770a7a3cd577faa1ab5cf54a137054e21072a99ce848a61**

Documento generado en 13/01/2023 09:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>